

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CGAF-2025-0176-R Se autoriza y se aprueba el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 6, desde la Dirección Distrital 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña - Naranjito - Educación hacia la Dirección Distrital 12D01 Baba - Babahoyo - Montalvo - Educación

3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0313-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO 56010 Gestión de la Innovación — Ejemplos Ilustrativos de la Norma ISO 56000 (ISO/TS 56010:2023, IDT)

16

MPCEI-SC-2025-0314-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2418|IULTCS/IUP 2 Cuero – Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez – Ubicación y preparación de especímenes para ensayo (ISO 2418:2023|IULTCS/IUP 2:2023, IDT)

19

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2025-0091-R Se expide la designación de la Delegada de Protección de Datos Personales

22

Págs.

SNAI-SNAI-2025-0092-R Se expide el Reglamento del Grupo de Control y Contingencia de los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI)	27
--	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

091-2025 Se reforma la Resolución No. 216-2017, que contiene el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial	41
---	----

**CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA**

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. 12-2025, efectuada en el Registro Oficial No. 71 de 1 de julio de 2025	47
--	----

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0176-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]*”;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.* [...]”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...].”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...].”;*

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...].”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

Que, el literal a) y b) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP*”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de

Planificación del Talento Humano menciona: “*Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusi6nese por absorci6n al Ministerio de Educaci6n, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretar6a de Educaci6n Super4ior, Ciencia, Tecnolog6a e Innovaci6n; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrar6n en la estructura org6nica del Ministerio de Educaci6n, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementaci6n de la reforma institucional.*”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto antes mencionado, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “*Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación:*

Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional.

1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en

curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 determina: “*Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]"*;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: “*Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]"*”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: “*OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATORIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: “*Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: "i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa*

conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la máxima autoridad Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

Que, con **Informe Técnico Nro. MINEDUC-DDENMM-UDAJ-017-2025-INF de 14 de febrero de 2025**, la Directora Distrital remitió al Coordinador Zonal de Educación - Zona 5, el Informe informando lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIONES:** Se concluye que revisado el Sistema Automática de Procesos Judiciales SATJE y los Archivos del Distrito 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña Naranjito-Educación, se informa que la partida 202514066880000010000001100051090000100000000-6 se encuentra vacante desde el 31/07/2021, por jubilación voluntaria de la Sra. AGURTO SAMANIEGO CANCIANILA MAGDALENA, y actualmente la partida antes mencionada no se encuentra planificada en concurso alguno., no registra Procesos Judiciales o Litigios de ninguna naturaleza con esta Cartera de Estado. **5. RECOMENDACIONES:** Por todo lo expuesto, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica del Distrito 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña Naranjito-Educación, recomienda se dé cumplimiento a lo dispuesto Mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por la Ab. Lilian Margarita Bermeo Bermeo, Analista Zonal de Talento Humano, donde indica lo siguiente: “Con el fin de dar cumplimiento a los dispuestos por la jueza de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo dentro de la causa NO. 12202-2024- 00027 a favor de NELLY PATRICIA MARÍN DELGADO con cédula de ciudadanía No. 1202788368 EX SERVIDORA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE LOS RIOS, esto es que se realice el trámite administrativo correspondiente. Se concluye que analizada la desvinculación de la servidora pública por jubilación voluntaria la Unidad Distrital de Talento Humano cumple con indicar que la partida 202514066880000010000001100051090000100000000-6 se encuentra vacante desde el 31/07/2021, por jubilación voluntaria de la Sra. AGURTO SAMANIEGO CANCIANILA MAGDALENA, actualmente la partida antes mencionada no se encuentra planificada en concurso alguno y no registra Procesos Judiciales o Litigios de ninguna naturaleza con esta Cartera de Estado.”;

Que, mediante **memorandos Nro. MINEDUC-CZ5-2025-01391-M de 08 de abril de 2025**, el Coordinador Zonal de Educación - Zona 5, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la habilitación, traspaso de puesto y partida vacante, cambio de denominación, para dar cumplimiento a la sentencia No. 12202-2024-00027, a favor de la señora Nelly Patricia Marin Delgado, e indicó: “[...] una vez que la partida de la Dirección Distrital 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña - Naranjito -Educación N°

202514066880000010000001100051090000100000000-6 ha cumplido con el tiempo de devengación estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-239, me permito solicitar la respectiva HABILITACIÓN , TRASPASO DE PUESTO Y PARTIDA VACANTE Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN de la partida en mención y se incorpore en el Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia No. 12202-2024-00027 a favor de NELLY PATRICIA MARIN DELGADO. [...]”;

Que, con Informe Técnico Nro. MINEDUC-CZ5-DZTH-2025-085 de 19 de mayo de 2025, la Analista Zonal de Talento Humano 2, remitió al Coordinador Zonal de Educación - Zona 5 la habilitación, traspaso de puesto y partida vacante, cambio de denominación, para dar cumplimiento a la sentencia No. 12202-2024-00027, a favor de la señora Nelly Patricia Marin Delgado, señalando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...] 4. CONCLUSIÓN La División Zonal de Talento Humano realizó el análisis de la partida presupuestaria Nro.

202514066880000010000001100051090000100000000-6 de la Dirección Distrital 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña – Naranjito de régimen laboral LOSEP; escala ocupacional SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1, RMU PUESTO \$ 585.00 con denominación de puesto SECRETARIA DE INSTITUCION EDUCATIVA 1, misma que cumple con las condiciones para cubrir la necesidad de la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia con Nro. de Causa No. 12202-2024-00027, a favor de NELLY PATRICIA MARIN DELGADO con cédula de ciudadanía No. 1202788368, ex funcionaria de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos. Conforme lo expuesto, la División Zonal de Talento Humano emite informe favorable para gestionar la habilitación, traspaso y cambio de denominación de la partida Nro.

202514066880000010000001100051090000100000000-6 régimen laboral LOSEP; escala ocupacional SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1, RMU PUESTO \$ 585.00, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta en el desarrollo del presente informe, con el fin de cubrir la necesidad existente en la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo para dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia con Nro. de Causa No. 12202-2024-00027, a favor de NELLY PATRICIA MARIN DELGADO con cédula de ciudadanía No. 1202788368, ex funcionaria de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos. 5. RECOMENDACIÓN Esta división Zonal de Talento Humano, recomienda se realice la respectiva gestión con el fin de que se habilite la partida vacante de la Dirección Distrital 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña - Naranjito -Educación, N°

202514066880000010000001100051090000100000000-6 de régimen laboral LOSEP; escala ocupacional SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1, RMU PUESTO \$ 585.00, se traspase y realice el respectivo cambio de denominación al Distrito 12D01 Baba-Babahoyo, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta en el desarrollo del presente informe, para dar cumplimiento de la sentencia No. 12202-2024-00027, a favor de NELLY PATRICIA MARIN DELGADO ex funcionaria de

la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos.”;

Que, mediante **memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04147-M de 11 de septiembre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización y certificación presupuestaria para la habilitación de partidas en estado vacante en cumplimiento de la sentencia judicial, señalando en su parte pertinente: “[...] *esta Dirección emite informe favorable a fin de que se realice el trámite correspondiente sobre la solicitud de certificación presupuestaria y la habilitación de la partida presupuestaria individual No. 6.* [...] *esta solicitud se base en el requerimiento de la Coordinación Zonal 5 de Educación acerca de la sentencia de primera instancia Nro. 12202-2024-00027 a favor de la señora NELLY PATRICIA MARÍN DELGADO, del Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo Educación.* [...]”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-04147-M el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Dirección Nacional Financiera: “*AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en la Normativa legal vigente.*”;

Que, a través de **oficio Nro. MINEDEC-CGAF-2025-00375-OF de 19 de septiembre de 2025**, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó al Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas lo siguiente: “[...] *se proceda con la emisión de la certificación presupuestaria conforme lo determina la normativa vigente y posterior habilitación de la presupuestaria individual Nro. 6 de la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 1, RMU 585,00, del Distrito 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña - Naranjito -Educación y se incorpore en el Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia No. 12202-2024-00027 a favor de Nelly Patricia Marín Delgado posterior a ello se realizará el traspaso y cambio de denominación, conforme la normativa legal, para lo cual se adjunta el informe técnico de la UATH institucional como máxima autoridad.* [...]”;

Que, a través de **oficio Nro. MEF-SP-2025-1188-O de 23 de septiembre de 2025**, el Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas informó a la Coordinación General Administrativa Financiera el siguiente análisis y pronunciamiento: “[...] *Con base a lo expuesto y una vez revisada las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el ejercicio fiscal 2025, se desprende que, a la presente fecha, en el grupo de gasto 51 “Egresos en Personal”, cuenta con un valor codificado de USD. 2,766,210,510.37 (dos mil setecientos sesenta y seis millones doscientos diez mil quinientos diez con 37/100 dólares) para financiar su distributivo institucional; y, es su responsabilidad el observar que las asignaciones presupuestarias cubran las obligaciones que se generan por la utilización de una (1) partida vacante de personal jubilado de la entidad. En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales con cargo al Presupuesto General del Estado en el*

ejercicio fiscal 2025. El presente documento de disponibilidad presupuestaria, no valida que la partida vacante sean un caso especial; por lo tanto, previo a realizar y solicitar las reformas de ingreso de personal al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, la entidad deberá gestionar las respectivas autorizaciones del proceso administrativo de talento humano con el Ministerio del Trabajo. Finalmente, me permito manifestar que ninguna Entidad u Organismo Público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria; además, la máxima autoridad de cada Entidad y Organismo Público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como observar estrictamente las asignaciones aprobadas y las infracciones establecidas, según lo disponen en los artículos 115, 178 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. [...]"

Que, mediante **memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04720-M de 17 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización del traspaso y cambio de denominación de una partida vacante con el fin de cubrir necesidades de creación por sentencias judiciales interpuestas a esta Cartera de Estado e indicó: “[...] se remite adjunto el informe técnico favorable No. DNTH-2024-0493 de 15 de octubre de 2025, el oficio emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la lista de asignación previamente validadas por esta Dirección Nacional, para su autorización, posterior a su autorización se procederá a remitir el proyecto de resolución a la Coordinación General Jurídica para la revisión del mismo y posterior la suscripción en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. [...]”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04720-M el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: “**AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en Normativa legal vigente.**”;

Que, con **Informe Técnico Nro. DNTH-2025-0493 de 15 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...] 3. CONCLUSIONES La Dirección Nacional de Talento Humano tiene la misión de administrar y garantizar la gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales. En este contexto, la Coordinación Zonal de Educación 5 realizó el análisis de una partida presupuestaria individual vacante a nivel zonal y distrital que cumpla con las condiciones para cubrir lo dispuesto por la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos quien declaró procedente en primera instancia la acción de protección Nro. 12202-2024-00027, presentada por la señora NELLY PATRICIA MARÍN DELGADO en contra del Ministerio de Educación. La referida partida vacante, es producto de cese de

funciones por jubilación, y a través de la optimización de la partida vacante objeto del presente informe, la autoridad nominadora debe autorizar el traspaso y cambio de denominación de una partida sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como lo indicado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General” y “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)”. Conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el traspaso y cambio de denominación de una partida vacante con el fin dar cumplimiento a la sentencia judicial interpuestas a esta Cartera de Estado [...] se remite adjunto a este informe, la lista de asignaciones previamente validada por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. Se precisa que una vez que se cuente con la autorización del traspaso de puesto y partida y cambio de denominación la DIRECCIÓN DISTRITAL 12D01 BABA-BABAHOYO-MONTALVO[1]EDUCACIÓN, será la responsable de realizar los trámites correspondientes para cumplir con lo dispuesto en la sentencia de primera instancia Nro. 12202-2024-00027, presentada por la señora NELLY PATRICIA MARÍN DELGADO en contra del Ministerio de Educación.

4. RECOMENDACIONES • Apegados al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, en el cual se delega a la Coordinadora General Administrativa Financiera la facultad de “22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido En la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable”, se recomienda realizar el traspaso de puesto y partida de la Dirección Distrital 09D18 CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA-NARANJITO-EDUCACIÓN a la Dirección Distrital 12D01 BABA[1]BABAHOYO-MONTALVO-EDUCACIÓN. • Con base en lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de Julio de 2016, que señala “Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); (...)”, se recomienda autorizar el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 6 de SECRETARIA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA 1 a SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1. • Emitir la Resolución a fin de aprobar el cambio de denominación, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016.”;

Que, mediante **memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04863-M de 26 de octubre de 2025**, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión Proyecto Resolución para la aprobación del cambio de denominación de la partida presupuestaria Nro. 6 de la Dirección Distrital 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña-Naranjito-Educación a la Dirección Distrital 12D01

Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación y señaló: “[...] la Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento a la normativa legal y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades remite el Proyecto de Resolución para el traspaso y cambio de denominación de la partida Nro. 6 en estado vacante a fin de que se revise y se emita los respectivos comentarios previa suscripción del Mgs. Pablo Giovanny Arias Morales, Coordinador General Administrativa y Financiera [...]”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y aprobar el traspaso y cambio de denominación de la partida **presupuestaria individual Nro. 6**, desde la Dirección Distrital 09D18 Crnel. Marcelino Maridueña - Naranjito - Educación hacia la Dirección Distrital 12D01 Baba - Babahoyo - Montalvo - Educación.

El presente cambio de denominación se dispone con el propósito de optimizar la asignación y utilización de los recursos públicos, garantizando su adecuada distribución y ejecución conforme a las necesidades institucionales; y, se efectuará de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de administración financiera y presupuestaria del sector público, y conforme al siguiente detalle:

ESTADO	EOD	PP	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
VACANTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 09D18 CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA-NARANJITO-EDUCACIÓN	6	SECRETARIA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA I	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO I	\$585	DIRECCIÓN DISTRITAL 12D01 BABA-BABAHoyo-MONTALVO-EDUCACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO I	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO I	\$585

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Distrital 12D01 Baba - Babahoyo - Montalvo - Educación, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad y cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Dirección Distrital 12D01 Baba - Babahoyo - Montalvo - Educación, para que informe oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución, aplicación y resultados derivados de la presente Resolución Ministerial, a fin de garantizar la transparencia y el control administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDEC-DNTH-2025-04863-M

Anexos:

- hoja_de_ruta_mineduc-dnfh-2025-04147-m_(3)0194727001761329003.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-dnfh-2025-04720-m_autorizado.pdf
- minedec-dnfh-2025-04147-m_solicitud_de_cp_y_hab0543143001761329003.pdf
- ultimo_correo_de_informes_marin_delgado0878349001761329003.pdf
- minedec-dnfh-2025-04720-m_solicitude_autoriza.pdf
- oficio_nro__minedec-cgaf-2025-00375-of0200284001761329002.pdf
- minedec-dnf-2025-02563-m_respuesta_dnf_cp0539472001761329002.pdf
- _tthh __informe_de_traspaso_y_cambio_partida_revisado-signed-signed0860235001761329001.pdf
- minedec-cgaf-2025-00316-e_respuesta_cp_mef.pdf
- 4_mineduc-cgaf-2025-00699-m_abril_20250205479001761329004.pdf
- it_habilitación_partida_vacante-signed_(2)-signed-signed0170446001761329587.pdf
- 0_sentencia_primer_a_instancia_nelly_marin-105165040017380445120761630001761329586.pdf
- informe_juridico-signed-signed0041596001761329586.pdf
- 5_minedec-cz5-2025-01391-m_abril_20250701248001761329585.pdf
- informe_th_final_caso_marin_delgado-signed-signed0414318001761329586.pdf
- 3._lista_de_asignaciones_2_-_traspaso_ppi6x-signed-signed.pdf

Copia:

Mateo Jose Wray Vinueza
Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Jennifer Mishel Carrillo Rosales
Directora de Normativa Jurídica

Diana Carolina Buitrón Martín
Directora Nacional de Talento Humano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Maria José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

gj/jc/mw



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0313-R**Guayaquil, 20 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Derógetse y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2023, publicó la

Especificación Técnica Internacional ***ISO/TS 56010:2023 Gestión de la Innovación — Ejemplos Ilustrativos de la Norma ISO 56000;***

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional ***ISO/TS 56010:2023*** como la ***Primera Edición*** de la Especificación Técnica Ecuatoriana ***ETE INEN-ISO 56010 Gestión de la Innovación — Ejemplos Ilustrativos de la Norma ISO 56000 (ISO/TS 56010:2023, IDT)*** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ***VRS-0218 de 19 de noviembre de 2025***, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la ***Primera Edición*** de la Especificación Técnica Ecuatoriana ***ETE INEN-ISO 56010 Gestión de la Innovación — Ejemplos Ilustrativos de la Norma ISO 56000 (ISO/TS 56010:2023, IDT)***;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de ***VOLUNTARIA*** la ***Primera Edición*** de la Especificación Técnica Ecuatoriana ***ETE INEN-ISO 56010 Gestión de la Innovación — Ejemplos Ilustrativos de la Norma ISO 56000 (ISO/TS 56010:2023, IDT)***; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"; y,*

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Primera Edición* de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO 56010 Gestión de la Innovación — Ejemplos Ilustrativos de la Norma ISO 56000 (ISO/TS 56010:2023, IDT)**, que *proporciona descripciones, contexto y ejemplos de conceptos seleccionados de la gestión de la innovación definidos en la Norma ISO 56000, elegidos para facilitar la comprensión de los conceptos más esenciales de la gestión de la innovación.*

ARTÍCULO 2.- Esta *Primera Edición* de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO 56010:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/bs



Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0314-R

Guayaquil, 20 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional*”;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguense y déjese sin efecto todas las*

disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2023, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 2418:2023, Leather – Chemical, physical, mechanical and fastness tests – Position and preparation of specimens for testing;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 2418:2023** como la **Norma Técnica NTE INEN-ISO 2418|IULTCS/IUP 2 Cuero – Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez – Ubicación y preparación de especímenes para ensayo (ISO 2418:2023|IULTCS/IUP 2:2023, IDT** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0152** de 19 de noviembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Norma Técnica NTE INEN-ISO 2418|IULTCS/IUP 2 Cuero – Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez – Ubicación y preparación de especímenes para ensayo (ISO 2418:2023|IULTCS/IUP 2:2023, IDT**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Norma Técnica NTE INEN-ISO 2418|IULTCS/IUP 2 Cuero – Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez – Ubicación y preparación de especímenes para ensayo (ISO 2418:2023|IULTCS/IUP 2:2023, IDT**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del*

respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2418|IULTCS/IUP 2 Cuero – Ensayos químicos, físicos, mecánicos y de solidez – Ubicación y preparación de especímenes para ensayo (ISO 2418:2023|IULTCS/IUP 2:2023, IDT que, especifica la ubicación de los especímenes de ensayo de laboratorio dentro de una pieza de cuero y el método de etiquetar y marcar los especímenes de ensayo de laboratorio para su futura identificación. Adicionalmente, este documento especifica el diseño de los troqueles para cortar probetas de ensayo y la preparación de las probetas de ensayo. Es aplicable a todo tipo de cueros derivados de mamíferos, independientemente del curtido utilizado.**

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2418|IULTCS/IUP**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

mc/bs



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0091-R**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la protección de sus datos de carácter personal, incluyendo el acceso, la decisión sobre su uso y la correspondiente protección.;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “*Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece los conceptos esenciales para la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales, definiendo los términos clave que regulan el tratamiento de la información personal. Entre los principales se destacan:

- **Autoridad de Protección de Datos Personales:** entidad pública independiente encargada de supervisar y hacer cumplir la Ley, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas en materia de datos personales.
- **Anonimización:** medidas aplicadas para impedir la identificación o reidentificación de una persona natural.
- **Base de datos o fichero:** conjunto estructurado de información personal, sin importar su formato, ubicación o medio de almacenamiento.
- **Consentimiento:** manifestación libre, informada y específica mediante la cual el titular autoriza el tratamiento de sus datos personales.
- **Dato biométrico y genético:** información personal única que permite identificar a una persona por sus características físicas, fisiológicas o genéticas.
- **Dato personal:** información que identifica o hace identificable a una persona natural, de forma directa o indirecta.
- **Datos personales crediticios:** información sobre el comportamiento financiero de una persona natural.
- **Datos relativos a la salud:** información sobre el estado físico o mental de una persona, incluyendo la atención sanitaria recibida.
- **Datos sensibles:** información especialmente protegida, como la relacionada con etnia, género, religión,

ideología, orientación sexual, salud o antecedentes judiciales, cuyo uso indebido puede generar discriminación o vulnerar derechos fundamentales.

- **Delegado de Protección de Datos:** persona encargada de asesorar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos, y de servir de enlace con la Autoridad competente.
- **Destinatario:** persona natural o jurídica que recibe datos personales.
- **Elaboración de perfiles:** tratamiento de datos con el fin de analizar o predecir comportamientos, preferencias o características de una persona.
- **Encargado del tratamiento:** entidad que procesa datos personales por cuenta del responsable.
- **Entidad certificadora:** institución reconocida por la autoridad competente para otorgar certificaciones en materia de protección de datos.
- **Fuente accesible al público:** bases de datos de libre consulta general.
- **Responsable del tratamiento:** quien decide sobre la finalidad y medios del tratamiento de datos personales.
- **Sellos de protección:** acreditaciones que reconocen la aplicación de buenas prácticas en protección de datos.
- **Seudonimización:** proceso que impide atribuir datos a una persona sin información adicional separada y protegida.
- **Titular:** persona natural cuyos datos son tratados.
- **Transferencia o comunicación:** cualquier forma de divulgación de datos personales a terceros, que deben ser exactos y actualizados.
- **Tratamiento:** toda operación realizada sobre datos personales, como recolección, almacenamiento, uso, modificación o eliminación.
- **Vulneración de seguridad:** incidente que afecta la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales.;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públícos, indica: "*Normas aplicables al ejercicio de derechos.- El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos.*";

Que, el literal b del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Públícos, indica: "*Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. (...)"*";

Que, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone la obligatoriedad de designar un Delegado de Protección de Datos Personales cuando el tratamiento de datos se realice por parte de instituciones del sector público.;

Que, conforme el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el nombramiento del Delegado de Protección de Datos Personales deberá ser inscrito ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales dentro del término de quince (15) días posteriores a su designación.;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: "*Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de*

datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: "Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente.";

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica que: "Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2025-6439-M, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por Paola Gabriela Gangotena Santamaría, Directora de Administración del Talento Humano, dirigido al Sr. Mgs. Mauricio Mayorga, Director General, quien indica "... "El Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo en el ejercicio de las facultades que le confiere el decreto ejecutivo Nro. 626, en el artículo 2, de fecha 13 de mayo de 2025, solicita a la Dirección de Administración del Talento Humano en base a la coyuntura administrativa de esta cartera de estado; se proceda a validar el perfil de puesto de un servidor público que se desempeñe como Delegado de Protección de Datos Personales, de la manera más pronta posible con la finalidad de fortalecer los procesos internos de la Institución." (...) Con el objetivo de atender lo requerido se remite el informe técnico Nro. SNAI-DATH-2025-001, de fecha 07 de noviembre de 2025, lo solicitado se fundamenta en el principio de coordinación establecido en el Código Orgánico Administrativo que expresamente determina que las instituciones públicas desarrollarán las competencias de forma racional y ordenada; por lo que pongo en su conocimiento lo solicitado.";

Que, mediante Informe Técnico No. SNAI-DATH-2025-001, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por la Esp. Paola Gangotena, Directora de Administración del Talento Humano en el que indica: El aporte fundamental de la UATH institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, determina que una vez analizado el requerimiento "... mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2025-1932-M, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Mauricio Mayorga, Director General. Determina que una vez analizado dicho requerimiento y validado el perfil de la servidora pública Mgs. Nicole Jiménez Salas; de conformidad a la normativa legal vigente se desprende el presente estudio.", determina que el candidato idóneo para ocupar el puesto es la mencionada funcionaria.;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE:

Expedir la Designación de la Delegada de Protección de Datos Personales.

Artículo 1.- Designar a la servidora pública Mgs. Jiménez Salas Karol Nicole, Analista de Patrocinio 3, como delegada de Protección de Datos Personales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 2.- La delegada, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal y vigente de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales que le otorgue como delegada de Protección de Datos Personales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y correspondiente seguimiento de la presente resolución a la Dirección General, a la Subdirección General, a la Subdirección Operacional y a todas sus áreas inmersas, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a todas sus áreas inmersas y a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria a todas las áreas adjetivas que constan en el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- snai-dath-2025-6439-m.pdf
- rme_tecnico_nro._snai-dath-2025-001_compressed_compressed_compressed_compressed_compressed-1_(2).pdf

Copia:

Catherine Torres Castillo
Analista de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Regimen, Indultos y Repatriaciones 2

Pablo Cesar Contreras Palma
Analista de Patrocinio 2

pc/mb



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0092-R**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece: “*los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*”

Que, el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”;*”

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.*“; ”

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*“; ”

Que, el artículo 201 de la Carta Magna Indica: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.*“; ”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*“; ”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*“; ”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales*“; ”

Que, el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal establece: “*Funciones y Responsabilidades. - El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.*“; ”

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 672 establece: “*Sistema Nacional de Rehabilitación*

Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.”;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “*Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene también la función de brindar la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las visitas; y, de preservar los elementos físicos e indicios utilizados en el cometimiento de delitos al interior de los centros de privación de libertad, e iniciar la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente y, de ser posible, preservar la escena del cometimiento de la infracción. Para las remisiones, salidas médicas emergentes y trasladados externos de las personas privadas de libertad se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional, cuando sea requerido justificadamente. En los casos de amotinamientos donde exista una amenaza o peligro inminente a la vida o integridad personal de las personas privadas de libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, o visitantes, contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional con el fin de mantener, controlar y restablecer el orden dentro de los centros de privación de libertad, cuando se superen las capacidades de reacción y respuesta del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas observarán los principios y disposiciones relativas al uso legítimo de la fuerza, establecidos en la Ley de la materia.”;*

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “*Estructura de la carrera.- La estructura orgánica y funcional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, es la siguiente:*

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	<i>Jefe de Seguridad Penitenciaria</i> <i>Subjefe de Seguridad Penitenciaria</i>
	Coordinación	<i>Inspector de Seguridad Penitenciaria</i>
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	<i>Subinspector de Seguridad Penitenciaria</i>
		<i>Agente de Seguridad Penitenciaria 1º</i>
	Ejecución operativa	<i>Agente de Seguridad Penitenciaria 2º</i>
		<i>Agente de Seguridad Penitenciaria 3º</i>

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza establece: “*Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza establece: “*Ámbito.- Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional por las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria quienes aplicarán la presente Ley cuando actúen en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales y legales, de conformidad con las*

disposiciones específicas establecidas en esta Ley y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Será de observancia obligatoria en los procesos judiciales y administrativos relativos al uso de la fuerza.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza indica: “*Finalidades de la Ley.- Son finalidades de la Ley: a. Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos. b. Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en relación con el uso legítimo de la fuerza. c. Establecer el deber de prevención y protección en relación con el uso legítimo de la fuerza en situaciones en las que estén o puedan estar involucrados niños, niñas, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria. d. Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. e. Regular contextos y circunstancias específicas en la que las servidoras y servidores regulados en esta Ley pueden hacer uso legítimo y excepcional de la fuerza; y, de la fuerza potencial e intencionalmente letal. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza señala: “*Principios generales de la Ley.- La aplicación de la presente Ley se rige por los principios previstos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los siguientes principios generales: (...) b. Dignidad humana.- Es el valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano; es permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. (...) f. Protección a la vida e integridad personal.- El objetivo principal de las servidoras y los servidores cuyo accionar se regula en esta Ley, es salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas. g. Respeto de los derechos humanos.- Las actuaciones a cargo de las entidades previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. h. Transparencia.- Los actos realizados por las entidades reguladas en esta Ley son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.*”;

Que, artículo 17 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza señala: “*Derechos de las servidoras y los servidores. - Las servidoras y servidores de las entidades reguladas en la presente Ley, tienen los siguientes derechos en relación con la potestad conferida por el Estado para el uso legítimo de la fuerza: A recibir formación, capacitación, entrenamiento adecuados y permanentes en relación con el uso diferenciado de la fuerza con enfoque de derechos humanos½ los usos y efectos de las armas, equipos y tecnologías½ y, soluciones pacíficas de conflictos½ A recibir la dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales; (...)*”;

Que, artículo 28 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza señala: “*Actuación de grupos especializados en seguridad y vigilancia penitenciaria.- La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, creará, regulará, organizará, formará, capacitará, actualizará y entrenará grupos especializados penitenciarios para actividades e intervenciones en seguridad y vigilancia penitenciaria. Para situaciones de motines o graves alteraciones del orden existirá un grupo táctico especializado en crisis.. La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria elaborará los protocolos, manuales, directrices y lineamientos de intervención, porte y uso de armamento letal y menos letal para las diversas situaciones dentro de los centros de privación de libertad, con estricta observancia de los principios que regulan el uso legítimo de la fuerza establecidos en esta Ley y los estándares internacionales de derechos humanos en contextos de privación de libertad. Se procurará, en consecuencia, restringir en lo posible el uso de armas con munición letal o de impacto cinético al interior de los centros de privación de libertad. En situaciones de graves alteraciones del orden que requieren intervención de la Policía Nacional, la actuación del grupo especializado de seguridad en crisis se realizará de conformidad con el protocolo previamente coordinado con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana.*”;

Que, artículo 61 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza señala: “*Formación inicial, capacitación y actualización a las servidoras y servidores. - Las entidades reguladas en esta Ley están obligadas a formar, capacitar y actualizar a las servidoras y los servidores para el cumplimiento de su deber legal. El proceso de formación, capacitación y actualización incorporará la aplicación de pruebas físicas y psicológicas que garanticen la selección adecuada e. idónea de las servidoras y servidores para el cumplimiento de su deber legal y en el uso legítimo de la fuerza.*”;

Que, artículo 64 de la Ley Orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza señala: “*Evaluación a las servidoras y servidores.- Las entidades reguladas en esta Ley establecerán procesos de evaluación continua a las servidoras y servidores, en el uso legítimo de la fuerza, de conformidad con el Reglamento a esta Ley. La evaluación en el empleo de armas de fuego se realizará luego de finalizada la capacitación o entrenamiento.*”;

Que, el artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “*Ámbito.- El régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.*”;

Que, el artículo 371 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “*Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección de la víctima, así como la sociedad y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro, sin discriminación alguna, garantizando su rehabilitación y reinserción a la sociedad. Se garantizarán espacios y mecanismos efectivos para contar con educación, el desarrollo deportivo, su salud física y mental, así como el libre desarrollo de pensamiento y creencia religiosa.*”;

Que, el artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “*Entidad competente.- El Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores es la entidad competente para ejercer la rectoría, determinación y ejecución de la política pública aplicable a medidas socioeducativas, para lo cual contará con una estructura orgánica diferenciada del régimen aplicable a personas privadas de libertad adultas. La atención integral a adolescentes infractores, la gestión y administración de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral se realizará por personal especializado la administración y gestión de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas*”;

Que, el artículo 397 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “*Seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores.- La seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores, será responsabilidad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores a través de inspectores educadores que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrán contar con el grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad externa será responsabilidad del grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden y cuando sus capacidades sean superadas, solicitará la intervención de las unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores deberá coordinar con el ente rector de la política de educación, la creación de la carrera de inspectores educadores normando su ingreso, permanencia, ascensos, régimen disciplinario y evaluación del desempeño. Los inspectores educadores trabajarán en jornadas laborales especiales.*”;

Que, el Reglamento de Rehabilitación Social en su artículo 152 establece: “*Uso progresivo de la fuerza.- Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente. Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra*”

técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad. En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del centro de privación de libertad debe informar al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente.”;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 5 establece: “*Facultades. - El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es la entidad encargada de la coordinación, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”;*

Que, en su artículo innumerado del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establece: “*Atribuciones y responsabilidades de la autoridad de seguridad y protección penitenciaria. La autoridad que ejerce el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tiene las siguientes atribuciones: 1. Validar planes y/o proyectos de seguridad y vigilancia en contextos de privación de libertad; (...) 7. Ejercer el direccionamiento administrativo, político y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 32 establece: “*Grupos Especializados.- Son equipos formados y especializados en el empleo de técnicas y tácticas operativas de seguridad penitenciaria; y, constituyen una fuerza de acción y reacción inmediata en circunstancias que vulneren la seguridad en los centros de privación de libertad o pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o de aquellas que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Los grupos especiales están preparados para la intervención y control de motines y graves alteraciones al orden y a la seguridad en los centros de privación de libertad, incendios, rescates, remisiones y traslados externos de alta seguridad, conducción operativa, intervención de canes de guardia y defensa, entre otros. Los grupos especiales son: 1. Grupo Especial de Acciones Penitenciarias; 2. Grupo Operativo Canino Penitenciario; 3. Grupo Especial de Seguridad en Situación de Crisis. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social organizará estos grupos a través de los reglamentos o normas que corresponda; y, podrá crear otros grupos especiales por necesidad institucional y particularidades del servicio, de conformidad con la normativa legal vigente. Para formar parte de los grupos especializados del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los servidores de seguridad penitenciaria deberán haber ejercido funciones en centros de privación de libertad al menos dos años antes de postular al grupo, cumplir los requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo, y cumplir con pruebas de control y confianza. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pasen a formar parte y sean miembros de grupos especiales, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La permanencia de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se sujetará a la aceptación de traslados y rotaciones permanentes, además de las normas, requisitos, evaluaciones y capacitaciones que se establezcan para el efecto en la normativa correspondiente”;*

Que, el reglamento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 5 señala: “*Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación.- Las y los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que han completado y aprobado los estudios de formación correspondientes de cada entidad, están autorizados y habilitados para la tenencia, uso y porte de los medios, equipamiento y otros asignados por el Estado, para el cumplimiento de su misión institucional. Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que han completado y aprobado los procesos de capacitación inicial, formación y especialización, según corresponda, están autorizados y habilitados para el uso de armas menos letales, equipamiento, tecnología y otros entregados por el Estado. Las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que pertenezcan a grupos especializados penitenciarios y que hayan recibido la capacitación correspondiente, utilizarán las armas letales autorizadas y se sujetarán a los controles, disposiciones y permisos determinados en la normativa de la materia.”;*

Que, el reglamento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 8 establece: “*Autoridad competente de los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. - En el caso de los operativos penitenciarios, la autoridad competente de la ejecución será la de mayor jerarquía del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del centro de privación de libertad, en sus diversos tipos, o del Grupo Penitenciario asignado a los operativos, en los que se van a ejecutar las acciones planificadas. La máxima autoridad del centro de privación de libertad, en sus diversos tipos, será responsable de la dirección, funcionamiento y administración del centro a su cargo. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará, en la normativa correspondiente, la o las autoridades que autorizarán los operativos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*”;

Que, el reglamento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 9 establece: “*Responsabilidad de las autoridades y mandos.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, serán responsables por las órdenes que imparten y solo podrán ser responsables de los actos ilícitos de sus subordinados siempre y cuando se determine la existencia del nexo causal específico entre una orden emanada y el daño final causado.*”;

Que, el reglamento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 13 establece: “*Principios del uso legítimo de la fuerza.- Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerza Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuando hagan uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de su misión constitucional y deber legal, se regirán por los principios para el uso legítimo de la fuerza, contenidos en la ley de esta materia*”;

Que, el reglamento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en su artículo 20 establece: “*Uso Legítimo de la Fuerza en Centros de Privación de Libertad.- En los centros y contextos de privación de libertad está autorizado el uso legítimo de la fuerza para el control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de estos, así como para la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, servidores públicos, visitantes o terceras personas que legalmente intervengan o formen parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En circunstancias ordinarias, las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, harán uso legítimo de la fuerza de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En circunstancias extraordinarias, de control, mantenimiento y restablecimiento del orden y seguridad de los centros de privación de libertad, las y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, harán uso legítimo de la fuerza de manera excepcional, conforme lo establecido en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizará armas, medios, equipamiento y tecnologías entregadas por el Estado para el cumplimiento de su deber legal, de acuerdo con sus competencias y de las circunstancias especiales que ameriten su uso. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regulará las circunstancias y requisitos para el uso de armas, medios, equipamientos y tecnología en el interior de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias y excepcionales.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el Ex Presidente Lenín Moreno Garcés, que en el artículo 3 establece: “*Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director/a General, designado por el Presidente de la República, que tendrá rango de ministro.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: “*El*

Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-STPSP-2025-1683-M de 05 de agosto de 2025, suscrito por el señor Lcdo. Jorge Santiago Chávez Oña Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria dirigido al señor Director general del SNAI mediante el cual anexan Informe Técnico Nro. SNAI-DCSVP-2025-059-I de 04 de agosto de 2025 indicando lo siguiente: “(...) Se remite para su conocimiento y trámite la propuesta de creación y reglamento del Grupo de Control y Contingencia de los Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI) elaborado por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; a fin de que, por su digno intermedio, se gestione ante la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión y aprobación para posterior emisión de la resolución correspondiente. Agradezco su atención al presente.”,

Que, el señor Director General del SNAI reasigna a la Dirección de Asesoría Jurídica el memorando Nro. SNAI-STPSP-2025-1683-M, de 05 de agosto de 2025 y dispone mediante sumilla inserta lo siguiente: “**PARA CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE

Expedir el Reglamento del Grupo de Control y Contingencia de los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI)

Título I Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la creación, estructura, funcionamiento y actuación del Grupo de Control y Contingencia de Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI), el cual estará adscrito al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP) del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este grupo se conforma con el fin de fortalecer el sistema de seguridad de los Centros para Adolescentes Infractores (CAI), actuar en circunstancias de motines o graves alteraciones al orden, en coordinación con los inspectores educadores y las autoridades de los Centros para Adolescentes Infractores (CAI).

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal que integre o aspire a formar parte del Grupo de Control y Contingencia GCC-CAI, así como para las dependencias del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) que tengan competencias relacionadas con la seguridad y custodia de adolescentes infractores. Las disposiciones aquí establecidas se enmarcan en la normativa vigente, particularmente en lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, Código de la Niñez y Adolescencia y los tratados internacionales sobre derechos de la niñez.

Artículo 3.- Finalidad.- El Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) tiene como finalidad brindar una respuesta táctica especializada ante alteraciones del orden, integridad o seguridad en los Centros para Adolescentes Infractores (CAI), sin reemplazar las funciones de los inspectores educadores. Actuará de forma excepcional, proporcional y respetuosa del proceso socioeducativo.

La seguridad externa corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional cuando la situación lo amerite, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- Naturaleza.- El Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) es una unidad especializada, de carácter preventivo y reactivo, técnica, civil, disciplinada, jerarquizada y humanitaria, conformada por servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria capacitados específicamente para intervenir en contextos donde se vulneren los criterios de seguridad, con un enfoque diferenciado y adaptado a la realidad de los adolescentes infractores. La seguridad de los Centros para Adolescentes Infractores estará a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que, en situaciones de motines o graves alteraciones del orden que desborden sus capacidades, podrá solicitar la intervención de unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y tiempo estrictamente necesarios para restablecer el orden.

Artículo 5.- Principios Rectores. - La actuación del El Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del adolescente: Toda intervención deberá priorizar el respeto, la protección integral y el desarrollo del adolescente infractor, conforme al marco legal nacional e internacional.
- b) Legalidad, necesidad y proporcionalidad: El uso de la fuerza será el último recurso, empleado de manera proporcional y en el marco de la ley.
- c) Enfoque restaurativo y socioeducativo: La intervención del grupo deberá preservar el carácter rehabilitador del sistema, evitando prácticas punitivas.
- d) Respeto a los derechos humanos: Todas las actuaciones deben estar alineadas con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a adolescentes.
- e) Coordinación interinstitucional: La actuación del Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores será coordinada con la Dirección de Medidas Socioeducativas, Inspectores Educadores, y en casos que supere al grupo, con las unidades especializadas de la Policía Nacional.
- f) Profesionalismo y especialización: El personal deberá contar con formación continua, entrenamiento específico y una conducta ética y profesional que asegure la integridad física y emocional de los adolescentes.

Artículo 6.- Carácter excepcional de la intervención.-La actuación del El Grupo de Control y Contingencia en los Centros para Adolescentes Infractores (GCC-CAI) dentro de los CAI será siempre excepcional, limitada a casos de motines, intentos de evasión, disturbios colectivos o eventos que pongan en riesgo grave la seguridad de los adolescentes, del personal o de las instalaciones. En ningún caso reemplazará el rol pedagógico, formativo, seguridad y custodia de los inspectores educadores.

Artículo 7.- Garantías en la actuación.- El accionar del Grupo de Control y Contingencia en los Centros de Adolescentes Infractores deberá observar las siguientes garantías:

- a) Registro detallado de cada intervención, en coordinación con la Dirección de los Centros para Adolescentes Infractores y las autoridades competentes.
- b) Evaluación previa de riesgos que determine la necesidad de la intervención.
- c) Supervisión permanente de la Dirección de Medidas Socioeducativas durante el desarrollo de las operaciones.
- d) Comunicación inmediata a la autoridad judicial en caso de vulneraciones de derechos o lesiones.
- e) Protección especial a grupos vulnerables dentro de los Centros para Adolescentes Infractores (menores de 15 años, mujeres adolescentes, LGBTI, personas con discapacidad, etc.).

Capítulo II ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 8.- Dependencia institucional.- El Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI) estará adscrito al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP).

Artículo 9.- Estructura jerárquica.- El GCC-CAI contará con un Inspector de Seguridad Penitenciaria, quien ejercerá la jefatura del grupo y será responsable de dirigir y supervisar a los servidores del CSVP asignados al mismo, en coordinación con la Dirección de Medidas Socioeducativas y la Dirección del CSVP, o quien ejerza sus funciones.

Cada centro de adolescentes infractores contará con un servidor con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria Nivel 1 (ASP-1), quien asumirá la supervisión directa del personal operativo asignado al centro. El equipo operativo estará conformado por servidores con grados ASP-2 y ASP-3.

Artículo 10.- Conformación y número de integrantes.- El número de Servidores del GCC-CAI será determinado por la Dirección del CSVP, en función de los análisis de riesgo, número de CAI existentes y la necesidad de cobertura territorial.

Artículo 11.- Uniformes, distintivos e insignias.- El personal del GCC-CAI portará el uniforme táctico de dotación oficial entregado por el SNAI al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 12.- Coordinación institucional.- La estructura y despliegue operativo del GCC-CAI se articulará con los planes operativos del CSVP y con las estrategias de intervención del SNAI dirigidas a adolescentes infractores. Para tal efecto, se establecerán protocolos de coordinación con:

- a) La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria.
- b) La Dirección de Medidas Socioeducativas.
- c) Los directores o coordinadores de los CAI, y;
- d) Los inspectores educadores.

Capítulo III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13.- Funciones Generales del Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI) (GCC[1]CAI).- El Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI) del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tiene como función principal brindar apoyo externo para garantizar la seguridad perimetral, prevenir eventos de riesgo, atender incidentes de seguridad y responder ante situaciones emergentes que comprometan la integridad de los adolescentes infractores, del personal institucional y de las instalaciones.

El GCC-CAI realizará las funciones entre las que se incluyen:

- Control de los filtros principales de ingreso.
- Custodia de puertas de acceso al CAI.
- Registro de productos y encomiendas.
- Revisión corporal del personal técnico y administrativo.
- Control y verificación durante las visitas familiares.
- Reacción inmediata ante incidentes de seguridad (agresiones, motines, requisas).
- Patrullaje perimetral externo para prevenir el ingreso de objetos prohibidos y posibles evasiones.

Estas funciones deberán ejecutarse con estricto apego a los principios de respeto, protección y garantía de derechos humanos, y conforme al marco legal vigente en materia de niñez y adolescencia, así como a los protocolos y normativas institucionales.

Artículo 14.- Responsabilidades del Inspector de Seguridad y Penitenciaria.- El Inspector designado será el responsable del mando operativo de todos los CAI. Entre sus funciones se encuentran:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar las acciones del Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI).
- b) Coordinar permanentemente con los coordinadores de los CAI, la Dirección de Medidas Socioeducativas y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o quien hiciere sus veces.

- c) Evaluar el desempeño del personal bajo su cargo y reportar novedades operativas. d) Velar por el cumplimiento del protocolo de actuación y del presente reglamento.
- e) Disponer acciones preventivas y reactivas conforme a los niveles de alerta institucionales.

Artículo 15.- Responsabilidades del Agente de Seguridad Penitenciaria Nivel 1 (ASP-1).- El servidor ASP-1 asumirá el rol de coordinación operativa del grupo, bajo la supervisión directa del Inspector, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar los turnos y distribuciones operativas del personal operativo.
- b) Ejecutar los lineamientos operativos dispuestos por el Inspector de Seguridad Penitenciaria.
- c) Informar sobre cualquier hecho que altere el orden o comprometa la seguridad del CAI.
- d) Garantizar el uso adecuado de los recursos y equipos asignados.

Artículo 16.- Responsabilidades del personal operativo.- El personal operativo será responsable de cumplir las tareas asignadas para la seguridad externa del CAI, y deberá:

- a) Ejecutar rondas externas, control de accesos, puntos fijos y periféricos.
- b) Mantener vigilancia permanente de las áreas de riesgo según disposiciones internas. c) Reportar de manera inmediata cualquier incidente al jefe del GCC-CAI.
- d) Actuar conforme a los protocolos establecidos para situaciones de emergencia.
- e) Observar un trato digno, profesional y respetuoso con todos los actores institucionales.

Artículo 17.- Derechos de los servidores que integran el Grupo de Control y Contingencia de CAI (GCC-CAI).- Los servidores que forman parte del GCC-CAI tendrán los siguientes derechos:

1. Ser registrados en su hoja de vida institucional como miembros del Grupo de Control y Contingencia de los Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI).
2. Participar en programas permanentes de capacitación técnica y especializada en manejo de adolescentes infractores, intervención en crisis, mediación, derechos humanos, y normativas nacionales e internacionales relacionadas con niñez y adolescencia.
3. Acceder a acompañamiento psicológico y emocional, especialmente luego de haber intervenido en situaciones de crisis, alteraciones del orden, motines o eventos traumáticos.
4. Recibir entrenamiento periódico en técnicas de control táctico menos letal, defensa personal, contención progresiva y uso de equipamiento especializado para intervención en centros de adolescentes infractores.
5. Contar con el patrocinio jurídico provisto por el SNAI, en los casos en que se vean inmersos en procesos legales derivados del ejercicio de sus funciones dentro de los CAI, conforme a la normativa vigente.
6. Gozar de un ambiente laboral seguro y con condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo equipamiento necesario, indumentaria reglamentaria, y acceso a protocolos de actuación.
7. Acceder a programas de bienestar institucional que fomenten su desarrollo físico, emocional y profesional.
8. Los demás derechos reconocidos en la Constitución, leyes y reglamentos vigentes que les sean aplicables.

Artículo 18.- Obligaciones de los servidores que integran el Grupo de Control y Contingencia de los Centros de Adolescentes infractores (GCC-CAI). Los servidores del GCC-CAI deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar sus funciones con ética, responsabilidad y apego estricto a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y respeto a los derechos humanos, en especial de los adolescentes.
2. Resguardar la confidencialidad de toda información obtenida en el ejercicio de sus funciones, especialmente la relacionada con operativos, procedimientos y datos personales de los adolescentes infractores.
3. Mantener y reforzar periódicamente su preparación física, emocional y técnica, participando obligatoriamente en entrenamientos, simulacros, prácticas operativas y jornadas de reentrenamiento institucional.
4. Acatar y aplicar los protocolos de actuación establecidos para el manejo de situaciones de crisis, uso progresivo de la fuerza, atención de emergencias y control de incidentes en los CAI.
5. Elaborar y remitir informes diarios, semanales o eventuales sobre las actividades realizadas, conforme a las

directrices de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria.

6. Portar adecuadamente el uniforme y equipamiento asignado, velando por su uso correcto y conservación.
7. Reportar inmediatamente cualquier acto o conducta irregular dentro del equipo o en el entorno institucional.
8. Transmitir y aplicar los conocimientos adquiridos en procesos de formación o especialización institucionales, en beneficio del equipo y de la mejora operativa continua.
9. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Artículo 19.- Coordinación interinstitucional.- El Grupo Especial, responsable de la seguridad externa de los Centros de Adolescentes Infractores, deberá articular su accionar con la Dirección del centro, los inspectores educadores y, de ser necesario, con otras entidades del sistema de seguridad. En casos de motines o graves alteraciones del orden que superen sus capacidades operativas, podrá solicitarse la intervención de las unidades especializadas de la Policía Nacional, en la medida y tiempo estrictamente necesarios para el restablecimiento del orden, garantizando siempre una actuación coordinada, proporcional y respetuosa del modelo socioeducativo.

Artículo 20.- Restricción de funciones.- El Grupo Especial no intervendrá en las actividades internas de los programas socioeducativos, ni en los espacios propios del tratamiento de los Adolescentes Infractores, salvo en casos de emergencia o alteraciones graves al orden interno que requieran su intervención, previa coordinación con la autoridad competente del CAI.

Capítulo IV

SELECCIÓN, INGRESO Y FORMACIÓN DEL GRUPO DE CONTROL Y CONTINGENCIA DE CAI (GCC-CAI)

Artículo 21.- Requisitos para integrar el GCC-CAI.- El personal que conforme el GCC-CAI deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con al menos dos (2) años de experiencia.
2. Aprobar el curso de formación especializada para intervención en Centros de Adolescentes Infractores.
3. Contar con evaluaciones psicológicas, físicas y médicas vigentes.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos doce (12) meses, ni encontrarse actualmente inmerso en un procedimiento administrativo sancionatorio en curso.
5. Cursar la tecnicatura en Seguridad Penitenciaria o haber obtenido el título de Técnico en Seguridad Penitenciaria.

Artículo 22.- Planificación anual.- La unidad administrativa de talento humano del CSVP presentará anualmente, hasta el segundo semestre, la proyección del número de servidores requeridos para el GCC-CAI. Dicha planificación será aprobada por la autoridad encargada del direccionamiento estratégico del CSVP.

Artículo 23.- Equipo técnico responsable.- El proceso estará liderado por la autoridad del CSVP y contará con el apoyo de:

1. Dirección del CSVP
2. Dirección de Educación Penitenciaria
3. Jefatura del CSVP
4. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
5. Unidad de Comunicación Social

Cada instancia tendrá funciones específicas similares a las establecidas para otros grupos especializados.

Artículo 24.- Convocatoria y postulación.- La convocatoria será publicada en la plataforma institucional, con notificación por medios oficiales. Los interesados deberán llenar un formulario en línea y adjuntar:

1. Copia del título de bachiller registrado ante el Ministerio de Educación o SENESCYT.

2. Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.
3. Declaración patrimonial.
4. Certificado de no adeudar dos o más pensiones alimenticias.
5. Cualquier otro documento que se establezca en la convocatoria.

Artículo 25.- Fase de selección.- La selección constará de:

1. Evaluación psicológica.
2. Evaluación médica integral.
3. Evaluación física.
4. Pruebas de confianza.
5. Entrevista personal.

Los postulantes que no superen alguna de estas fases serán descalificados. Los resultados serán publicados y se convocará a la capacitación especial avanzada a quienes hayan sido considerados aptos.

Artículo 26.- Comisión de apelación.- Se conformará una comisión independiente, designada por la máxima autoridad del SNAI, para conocer recursos relacionados con el proceso.

Artículo 27.- Programa de capacitación especial.- La especialización de los integrantes del GCC-CAI estará a cargo de la Dirección de Educación Penitenciaria, bajo modalidad teórica y práctica. Los contenidos estarán adaptados a la realidad operativa de los Centros de Adolescentes Infractores (CAI). La Dirección de Educación Penitenciaria estructurará el programa y lo pondrá a consideración del Organismo Técnico para su validación y ejecución.

Artículo 28.- Evaluación y certificación.- La calificación final tendrá un componente teórico (50%) y otro práctico (50%), con un puntaje mínimo de 85/100 y una asistencia del 80%. La Dirección de Educación Penitenciaria coordinará la certificación con entidades públicas o privadas.

Artículo 29.- Designación y ubicación.- La Dirección del CSVP, mediante informe motivado y según necesidades institucionales, designará a los servidores del GCC-CAI a sus respectivas a los CAI del país.

Artículo 30.- Ceremonia de incorporación.- Los servidores que culminen exitosamente el proceso recibirán en acto formal las insignias del GCC-CAI, con el debido registro en su hoja de vida con su respectiva acción de personal.

Capítulo V

DE LA ROTACIÓN, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DESVINCULACIÓN DEL GRUPO DE CONTROL Y CONTINGENCIA EN CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES (GCC-CAI)

Artículo 31.- Plan de Rotación.- El plan de rotación del personal del Grupo de Control y Contingencia en Centros de Adolescentes Infractores (GCC-CAI) se ejecutará cada dos (2) años prorrogable por dos años más acorde a la necesidad, distribuyendo estratégicamente a los servidores en los centros de adolescentes infractores para la cobertura operativa a nivel nacional.

El cumplimiento del plan de rotación será de carácter obligatorio, con el fin de garantizar la permanente actualización, operatividad, adaptabilidad y fortalecimiento de las competencias técnicas y tácticas del personal del GCC-CAI en el contexto específico de los Centros de Adolescentes Infractores.

Artículo 32.- Evaluación de Desempeño.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Dirección de Educación Penitenciaria, emitirá las directrices para la evaluación de desempeño del personal perteneciente al GCC-CAI. La evaluación de desempeño será aplicada conforme a la siguiente estructura jerárquica:

- Los servidores que integran el GCC-CAI serán evaluados por el Jefe de Grupo del centro en el que cumplen funciones.
- Los Jefes de Grupo serán evaluados por el Inspector de Seguridad Penitenciaria (Superior Jerárquico).
- El Inspector de Seguridad Penitenciaria será evaluado por la Jefatura de Seguridad Penitenciaria del centro respectivo.

Artículo 33.- Evaluaciones anuales.- Los miembros del GCC-CAI deberán someterse obligatoriamente, una vez al año, a las siguientes evaluaciones:

1. Evaluaciones psicológicas: Consistentes la aplicación de baterías y pruebas psicológicas especializadas, destinadas a evaluar la estabilidad emocional, el perfil conductual y la aptitud psicológica de los aspirantes a formar parte del GCC-CAI para el cumplimiento de funciones específicas. Estas evaluaciones serán realizadas por la Unidad de Salud Ocupacional del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
2. Evaluaciones médicas: Coordinadas entre la unidad de salud ocupacional del Organismo Técnico y las unidades de salud del IEES, con el fin de determinar el estado de salud general y la aptitud física del personal.
3. Evaluaciones físicas: Planificadas y coordinadas por la Dirección de Educación Penitenciaria para verificar las condiciones físicas necesarias para el cumplimiento de funciones táctico-operativas.
4. Evaluaciones de control y confianza: Estas evaluaciones serán gestionadas por la Dirección de Educación Penitenciaria, en coordinación con instituciones públicas o privadas especializadas. Podrán ser realizadas de forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo disponga la máxima autoridad del Organismo Técnico.
5. Entrevista personal: El equipo técnico responsable del proceso convocará al servidor a una entrevista individual como parte del proceso integral de evaluación anual, considerando su desempeño, condiciones personales y adecuación al perfil del GCC-CAI.

Capítulo VI DE LA SEPARACIÓN DEL GRUPO DE CONTROL Y CONTENCIÓN EN CENTROS DE ADOLESCENTES INFRACTORES (GCC-CAI)

Artículo 34.- Separación del Grupo.- Los servidores del Grupo de Control y Contención en Centros de Adolescentes Infactores (GCC-CAI) serán separados del mismo en los siguientes casos:

1. Ser sancionados por dos faltas disciplinarias leves o una falta grave, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
2. Reprobar los seminarios, cursos de especialización, programas de capacitación avanzada, entrenamiento o procesos de formación continua establecidos para el grupo.
3. Previo informe debidamente motivado por parte de la dirección del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.
4. Obtener en las evaluaciones anuales (académicas, físicas y de desempeño) un puntaje inferior a 85/100 puntos.
5. No aprobar las evaluaciones psicológicas anuales.
6. No aprobar o negarse a realizar las pruebas de confianza anuales.
7. Por desistimiento voluntario, debidamente formalizado mediante solicitud escrita presentada por el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Una vez separados, los servidores no podrán reincorporarse al GCC-CAI en ningún caso.

Artículo 35.- Procedimiento para la Separación.- Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, la Dirección de Educación Penitenciaria notificará a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, quien, a través de la Gestión Administrativa del CSVP, notificará por escrito al servidor los motivos de su desvinculación del Grupo y su nueva asignación funcional dentro de los Centros de Privación de Libertad, acorde a su grado jerárquico y necesidad institucional.

La Dirección de Asesoría Jurídica será notificada para la elaboración de la Resolución correspondiente de desvinculación del GCC-CAI.

En el caso de separación voluntaria, el servidor deberá remitir su solicitud formal a la Dirección del CSVP mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX. Esta dirección informará a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria para la reubicación del servidor, y notificará a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución de desvinculación respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío por la respectiva publicación en Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a la Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores del seguimiento y ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- La Unidad de Comunicación Social del SNAI, publicará la presente resolución en la página Web institucional.

CUARTA.- La Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria efectuará visitas periódicas al Grupo Especial en cada uno de los Centros para Adolescentes Infractores donde estas unidades estén asentadas operativamente, con la finalidad de evaluar la gestión operativa de las mismas.

QUINTA. - Todos los requerimientos presupuestarios para el funcionamiento óptimo de este Grupo de Control y Contingencia, se financiará a través del presupuesto General del Estado, entregado a su respectiva entidad administrativa financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la suscripción del presente reglamento, la autoridad que ejerza el direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con la Dirección de Educación Penitenciaria, deberán implementar y ejecutar el programa de entrenamiento táctico y operacional a los que integran el Grupo de Control y Contingencia (GCC-CAI)

SEGUNDA. - En el plazo de 80 días, la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá emitir un informe técnico en el que se detallen la estructura y el orgánico numérico del Grupo de Control y Contingencia. Posteriormente, la Dirección de Educación Penitenciaria deberá desarrollar el curso de especialización para el Grupo de Control y Contingencia.

DISPOSICIÓN FINAL

FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

gl/aj/is/mb



RESOLUCIÓN 091-2025**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*(...) Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.*”;
- Que** el artículo 100, número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos*”;
- Que** el artículo 264, número 9, literal a); y, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, (...) instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los*

notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurrán en su presencia. / Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas (...);

- Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;
- Que** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarías y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaría o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.*”;
- Que** el artículo 305 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) Cuando la Constitución o la ley lo dispongan, los servicios notariales serán gratuitos o causarán tasas y mecanismos de remuneración inferiores a los establecidos.*”;
- Que** la Disposición General Trigésima Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incorporada por el literal a) de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 112 del 28 de agosto de 2025, ordena: “*Quedan exoneradas del pago de todo tributo de carácter fiscal, incluyendo el impuesto al valor agregado, y cualquier otro tributo nacional; las transferencias de dominio o cualquier forma de enajenación de bienes inmuebles o muebles entre entidades del sector público, o cuando estas intervengan como compradoras o beneficiarias. / Las escrituras públicas y actos administrativos relacionadas con estas operaciones deberán cumplir con los requisitos de forma establecidos en la normativa vigente, sin que ello implique la generación de tributo o contribución alguna. / Además, no se generarán tasas, derechos ni contribuciones en favor de notarías; registros de la propiedad; registros mercantiles; y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los actos, contratos o escrituras públicas que instrumenten las operaciones contempladas en esta Ley respecto a bienes muebles e inmuebles estatales. / Tampoco se generará tasas, derechos ni contribuciones notariales ni registrales sobre actos o contratos relacionados con la transferencia de dominio de bienes muebles a favor de instituciones del sector público, tanto en calidad de adquirentes como de vendedores.*”;
- Que** el artículo 1 de la Ley Notarial, dispone: “*La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.*”;
- Que** el artículo 1 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, prescribe: “*(...) Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios*

notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.”;

- Que** el artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece: “*(...) El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. / Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.*”;
- Que** el artículo 4, literales a) y b) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, preceptúa: “*El Sistema Informático Notarial tiene como objeto: / a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; / b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional (...).*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, dispone: “*(...) El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. (...) Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades: (...) 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda; (...).*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ordena: “*(...) La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determina: “*(...) El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.*”;

- Que** mediante Sentencia Nro. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad de la frase “*por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza*”, prevista en el primer inciso del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, sustituyéndola por la siguiente: “*por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial (...)*”.;
- Que** mediante Sentencia Nro. 47-12-IN/21, de 10 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador reafirmó la constitucionalidad condicionada de la Resolución 216-2017, de 30 de noviembre de 2017, siempre y cuando sea aplicada de conformidad con los criterios vertidos sobre el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la Sentencia Nro. 35-12-IN/20;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1455-M, de 07 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se pronunció respecto de la consulta jurídica formulada, mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1413-M, de 06 de noviembre de 2025, por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, señalando que estima pertinente la inclusión del acto: “*Transferencia de dominio u otra forma de enajenación de bienes en las que intervengan entidades del sector público*”, mediante una reformatoria a la Resolución 216-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el expreso señalamiento de que no se genere un valor por cobrar en la facturación, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el apartado “VI. CONCLUSIONES”, número 4 del Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNGSN-INF-2025-062, de 06 de noviembre de 2025;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTICS-2025-3656-M, de 13 de noviembre de 2025, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el “*Informe técnico – Implementación en el SIN de la exención de cobros notariales para transferencias de dominio del sector público*”, versión 1.0, de la misma fecha;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1443-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNGSN-INF-2025-063 para la reforma de la Resolución 216-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura que expidió el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ambos de 13 de noviembre de 2025, junto al proyecto de resolución correspondiente;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2025-5899-M, de 14 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-1443-M, de 13 de noviembre de 2025, que contiene el informe técnico respectivo, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-1481-M, de 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 216-2017, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Agréguese el artículo 125.1 dentro del Capítulo VII “Actos, Contratos y Diligencias Notariales con Tarifas Especiales”, que establezca lo siguiente:

“Art. 125.1.- Transferencia de dominio u otra forma de enajenación de bienes en las que intervengan entidades del sector público.- Los actos, contratos o escrituras públicas de transferencia de dominio o cualquier otra forma de enajenación de bienes muebles o inmuebles entre entidades del sector público, se encuentran exentas de pago de tarifas por servicios notariales.

Tampoco se generarán tasas, derechos ni contribuciones a favor de las notarías, sobre actos, contratos o escrituras públicas relacionados con la transferencia de dominio de bienes muebles a favor de instituciones del sector público.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los notarios a nivel nacional, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, darán cumplimiento obligatorio a lo establecido en la presente resolución, a fin de cumplir con la Disposición General Trigésima Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, implementará el acto denominado: “*Transferencia de dominio u otra forma de enajenación de bienes en las que intervengan entidades del sector público*”, en el libro de “Protocolo” en el Sistema Informático Notarial, de manera inmediata a partir de la aprobación de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente resolución, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, notificará inmediatamente la presente Resolución, a las y los notarios a nivel nacional, para su aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

MARIO FABRICIO
GODOY
NARANJO



Firmado digitalmente
por MARIO FABRICIO
GODOY NARANJO
Fecha: 2025.11.18
22:05:00 -05'00'

**Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura**



**Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura**

DAMIAN
ALBERTO LARCO GUAMAN
GUAMAN



Firmado digitalmente por
DAMIAN ALBERTO LARCO
GUAMAN
Fecha: 2025.11.18 23:03:59
-05'00'

**Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura**

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO



Firmado digitalmente por
ALFREDO JUVENAL CUADROS
AÑAZCO
Fecha: 2025.11.18 22:36:50
-05'00'

**Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FABIAN PLINIO
EFFRAIN FABARA
GALLARDO



Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2025.11.18 23:17:00
-05'00'

**Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM



Firmado digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2025.11.18 23:53:18
-05'00'

**Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura**



Oficio No. 2086-SG-CNJ-2025

Quito, 17 de noviembre de 2025

Asunto: Fe de Erratas de la Resolución No. 12-2025 de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 71, de 1 de julio de 2025.

Mgs.

Jaqueleine Vargas Camacho

DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)

Presente

Señora Directora:

En la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 12-2025, de 4 de junio de 2025, enviada a usted para su publicación mediante oficio No. Oficio No. 1069-SG-CNJ-2025, de 18 de junio de 2025, que ha sido publicada en el Registro Oficial No. 71, de 1 de julio de 2025, en el final de la parte considerativa se ha deslizado un error en cuanto a la referencia de la norma, citándose el Código de la Niñez y Adolescencia, cuando en realidad se trata del Código Orgánico General de Procesos, según el siguiente detalle:

DICE:	DEBE DECIR:
Que, el artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: <i>"Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.</i> <i>La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron</i>	Que, el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: <i>"Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.</i> <i>La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron</i>

<p><i>cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Sí el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.</i></p> <p><i>Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.</i></p> <p><i>En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. (...). “;</i></p> <p>Que, el artículo 137 del Código de la Niñez y Adolescencia al referirse al apremio personal en materia de alimentos, aclara el particular al expresar que es el alimentante quien debe demostrar su incapacidad para cumplir con el pago de pensiones, entre otras causales, por ser persona con discapacidad, pero que además le impidan el ejercicio de actividades laborales o que carezca de otra fuente de ingresos; y,</p>	<p><i>cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Sí el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.</i></p> <p><i>Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días, los apremios reales que sean necesarios: prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días.</i></p> <p><i>En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. (...). “;</i></p> <p>Que, el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos al referirse al apremio personal en materia de alimentos, aclara el particular al expresar que es el alimentante quien debe demostrar su incapacidad para cumplir con el pago de pensiones, entre otras causales, por ser persona con discapacidad, pero que además le impidan el ejercicio de actividades laborales o que carezca de otra fuente de ingresos; y,</p>
---	---

Por lo expuesto, solicito comedidamente a usted se proceda a publicar la respectiva FE DE ERRATAS.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.